

Concesión de franquicia postal y telegráfica a la Junta Pro Centenario de la Fundación de la República.— G. O. N° 5273,
del 8 de Febrero de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 173.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso **tercero** del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTOS los artículos 69 y 211 de la ley de vías de **comu-**
nicación, número 1474, del 22 de febrero del año 1938;

VISTA la instancia elevada por el Presidente de la **Jun-**
ta pro Centenario de la Fundación de la República en **fecha**
27 de enero del año en curso, por la cual solicita que se le **con-**
ceda a la mencionada junta franquicia postal y telegráfica **pa-**
ra los asuntos oficiales que sean de su competencia,

He dictado el siguiente

DECRETO:

UNICO:— Se le concede el beneficio de la franquicia **pos-**
tal y telegráfica a la Junta pro Centenario de la Fundación de
la República por el término necesario a los fines de la misión de
dicha junta.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República **Domi-**
nicana, a los seis días del mes de febrero del año mil novecien-
tos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Designación del Sr. R. Páino Pichardo como Miembro de la Junta pro Centenario de la Fundación de la República.— G. O. N° 5273,
del 8 de Febrero de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 174.

En ejercicio de la atribución que me confiere el **ordina-**
tercero del artículo 49 de la Constitución de la República; **y**

VISTAS las leyes número 318, de fecha 9 de abril de 1932, y número 1332, de fecha 26 de junio de 1937,

He dictado el siguiente

DECRETO:

UNICO.— El señor R. Paino Pichardo queda designado miembro de la Junta pro-Centenario de la fundación de la República, para llenar la vacante producida por el fallecimiento del señor Ernesto Bonetti Burgos.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de febrero del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Fijación de la cuota de exportación de azúcar al mercado libre.—
G. O. N° 5274, del 11 de Febrero de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 175.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la ley N° 1365, del 23 de agosto de 1937; y

VISTAS las recomendaciones hechas por el Instituto del Azúcar;

He dictado el siguiente

DECRETO:

UNICO:— Para el año comprendido entre el primero de setiembre de mil novecientos treintiocho y el treintinueve de agosto de mil novecientos treintinueve, la cuota de exportación de azúcar al mercado libre queda establecida de la siguiente manera:

Centrales Colón, Italia y Angelina	39,609.80 toneladas métricas.
Centrales Consuelo, Quisqueya, Las Pajas y Barahona	138,424.81 "
Centrales Romana y Santa Fé	154,661.31 "
Central Porvenir	15,185.47 "